



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA**

CONVOCATORIA N° 01/04

Bases y Condiciones

OBJETO: Llamado a Productores interesados en participar del Plan Piloto de Trazabilidad Individual, como primera etapa de implantación de un Programa Nacional de Trazabilidad Individual

PLAN PILOTO DE TRAZABILIDAD INDIVIDUAL

BASES Y CONDICIONES DEL LLAMADO

INDICE

CAPITULO I.- DE LA CONVOCATORIA

- Artículo 1.- Objeto de la Convocatoria.
- Artículo 2.- Alcance de la Convocatoria.

CAPITULO II.- DISTRIBUCIÓN DE IDENTIFICADORES

- Artículo 3.- Criterios de Distribución
- Artículo 4.- Costo del Suministro

CAPITULO III - DEFINICIONES

- Artículo 5.- Terminología empleada en las presentes Bases.

CAPITULO IV- CARACTERISTICAS DE LA CONVOCATORIA

- Artículo 6.- Procedimiento.
- Artículo 7.- Constitución de domicilio.
- Artículo 8.- Consultas, Interpretaciones y Aclaraciones.
- Artículo 9.- Exoneración de Responsabilidad del Convocante.

CAPITULO V.- PARTICIPANTES Y PRESENTACION

- Artículo 10.- Compromiso.
- Artículo 11.- Responsabilidad.
- Artículo 12.- Requisitos formales de la presentación.
- Artículo 13.- Representantes Legales o Apoderados.

CAPITULO VI - RECEPCION DE ADHESIONES

- Artículo 14.- Recepción.

CAPITULO VII - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

- Artículo 15.- Obligaciones Principales.
- Artículo 16.- Reposición de Caravanas.
- Artículo 17.- Firma del Contrato.
- Artículo 18.- Cesión del Contrato.

CAPITULO VIII – CONTRALOR DEL CONTRATO

- Artículo 19.- Órgano de Contralor.
- Artículo 20.- Cometidos, Atribuciones y Facultades.

CAPÍTULO I - DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca llama a Productores de Ganado Bovino que tengan interés en celebrar un contrato por el cual recibirán dispositivos de identificación individual oficiales de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3 de las presentes Bases y por el que asumirán las obligaciones establecidas en el Capítulo VII de las mismas.

Artículo 2.- ALCANCE DE LA CONVOCATORIA.

Podrán aspirar a ser beneficiarios de los dispositivos a distribuir, los Productores de Ganado Bovino que cumplan con los siguientes criterios:

Tipo de productores:

- productores criadores, ciclo completo e invernadores,

Tipo de Ganado:

- terneros y novillos hasta dos años, y terneras y vaquillonas hasta 2 años.

Restricciones.

- Los productores no podrán realizar movimientos ni cambios de propiedad de los animales identificados durante el período de pruebas que se realizará durante 3 meses (a partir del 1° de abril de 2004 hasta el 30 de junio de 2004)

CAPITULO II.- DISTRIBUCIÓN DE IDENTIFICADORES

Artículo 3.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Se dará prioridad a productores integrados, horizontal y verticalmente con asociaciones, acuerdos y convenios debidamente firmados por las partes integrantes.

El concepto de integración incluye asociaciones, acuerdos y convenios para:

- (i) producción de carne diferenciada:
 - carne Uruguay Natural (Protocolo INAC)
 - carne orgánica
 - carne Hereford

- carne Angus
- otras carnes
- (ii) la producción de determinado tipo de animal y con determinado tipo de proceso encuadrados en los Componentes 1 y 2 del Proyecto Ganadero.¹
- (iii) La producción financiada por un sistema de garantía prendaria.
- (iv) La producción de carne a través de otras formas de integración.

Artículo 4.- COSTO DEL SUMINISTRO.

El costo del par de identificadores para cada animal es de U\$S 2.065. El monto a ser pagado por los productores será entre un 50 % y 65% de dicho costo de acuerdo al tipo de asociación, acuerdo y convenio de integración horizontal y vertical descrito en el artículo 3.

Para los productores del ítem:

- (i) el costo será del 50%.
- (ii) El costo será del 50%.
- (iii) El costo será del 60%.
- (iv) El costo será del 65%

CAPITULO III - DEFINICIONES

Artículo 5.- TERMINOLOGÍA EMPLEADA EN LAS PRESENTES BASES

Sin perjuicio de su sentido natural y obvio, los siguientes términos en mayúscula tendrán el significado que a continuación se expresa a los efectos del presente llamado:

- a. **PROGRAMA DE TRAZABILIDAD INDIVIDUAL (P.T.I.):** Es el conjunto de acciones, medidas y procedimientos adoptados para posibilitar la trazabilidad individual del ganado nacional bovino.
- b. **TRAZABILIDAD INDIVIDUAL** Es el proceso por el cual, mediante la aplicación de dispositivos de identificación a un animal, y el registro de los desplazamientos, cambios de propiedad y demás eventos productivos y sanitarios relevantes en la vida del mismo, se puede obtener un informe que muestra toda su historia, desde el momento del alta en el P.T.I. hasta el momento de su muerte o baja del P.T.I.
- c. **POSTULACIONES:** Es la expresión de interés de un Productor de constituirse en beneficiario de la distribución de Caravanas oficiales.

¹ No corresponderá el 50% sino el 100% del costo del par si se compran con fondos de subsidio del Proyecto Ganadero, lo que será supervisado por la Unidad Ejecutora del Proyecto Ganadero

- d. **INTERESADO:** Productor de Ganado Bovino adquirente de las Bases y Condiciones.
- e. **BASES Y CONDICIONES:** Es el presente conjunto de reglamentaciones que rigen esta Convocatoria. Se integra con sus respectivos Capítulos, las resoluciones y circulares que al respecto emita el MGAP, y las aclaraciones y respuestas que sobre las mismas efectúen los Interesados.
- f. **CONTRATO DE SUMINISTRO Y ADHESIÓN AL SISTEMA:** Es el contrato suscrito entre el MGAP y el Postulante, por el cual el Productor recibe los identificadores individuales oficiales, según los criterios establecidos y asume las obligaciones en él establecidas.
- g. **IDENTIFICADORES ELECTRÓNICOS:** Corresponden a dispositivos electrónicos de radio frecuencia (generalmente denominados "chips" o RFID, Radio Frequency Identification Device), alojado dentro de una caravana, capaces de almacenar el número de identificación de un animal en forma única e inalterable.
- h. **IDENTIFICADORES VISUALES:** Son dispositivos donde el número único de un animal aparece escrito en números arábigos legibles y claros, siendo su forma la de una caravana.
- i. **IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL OFICIAL:** Es la que hace posible asociar un número único y sin repeticiones a un animal, y que está basada en la aplicación combinada de identificadores visuales y electrónicos (prevaleciendo el segundo, en caso de que se presentara alguna diferencia entre éstos), La identificación individual oficial es la única identificación utilizada como referencia para el registro de las transacciones asociadas a los animales en el P.T.I. y sus características técnicas, sistema de numeración y fabricación, han sido expresamente avalados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- j. **TRANSACCIÓN:** Es la comunicación por parte de un Productor y el correspondiente registro por parte del P.T.I., de un evento asociado a un identificador electrónico como puede ser: alta, baja, cambio de propiedad, movimiento, tratamiento sanitario o cualquier otro de interés para el P.T.I. respecto al animal identificado con el mismo.
- k. **ALTA:** Es el registro en el P.T.I. de la aplicación de un par de caravanas a un animal y los datos básicos del mismo. El alta de un animal, le confiere la calidad de animal identificado individualmente, y permite el registro de las sucesivas transacciones asociadas al mismo en el P.T.I.
- l. **BAJA:** Es la salida de un animal de P.T.I. ya sea por la muerte natural o para faena, sea por venta a un Productor que no ha optado por el programa y que no quiera integrarlo, sea para exportación del ganado en pie o pérdida de ambas

caravanas. La baja le quita al animal su calidad de animal identificado, impidiendo el registro de nuevas transacciones asociadas al mismo en el P.T.I. y por lo tanto interrumpiendo su trazabilidad. **Las caravanas de los animales dados de baja no podrán ser utilizadas para la identificación de otros animales.**

- m. **ANIMAL IDENTIFICADO INDIVIDUALMENTE:** Es el animal al que se le ha asignado una Identificación Individual Oficial y ha sido dado de alta en el P.T.I. de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- n. **ANIMAL CON TRAZABILIDAD INDIVIDUAL:** Es el animal identificado cuyas transacciones han sido debidamente registradas en el P.T.I. sin interrupciones o inconsistencias, desde el momento de su alta.
- o. **EQUIPO DE LECTURA Y TRANSMISIÓN:** Son los equipos habilitados por el P.T.I. para la comunicación electrónica de transacciones. Los mismos cumplen con las especificaciones establecidas por el P.T.I. tanto en lo que refiere a sus componentes físicos como a los programas informáticos y protocolos de comunicación de datos que utilizan. El equipo de lectura y transmisión está compuesto generalmente por: un lector de identificadores electrónicos, una computadora, conexión a Internet y una impresora.
- p. **OPERADORES AUTORIZADOS:** Son aquellas personas debidamente inscriptas en el P.T.I. autorizados a registrar transacciones en el programa, para lo cual deberán contar con una clave y el equipamiento adecuado de lectura y transmisión de datos, pudiendo revestir dicha calidad personal del MGAP que en función de su actividad así lo requiera, transportistas u otros.
- q. **PRODUCTOR DE GANADO.** Es todo propietario de ganado bovino.

CAPITULO IV- CARACTERISTICAS DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO.

Se ha estructurado un cronograma tentativo para el desarrollo de la presente Convocatoria, el que culminará con la suscripción del Contrato.

A continuación se presenta una síntesis del cronograma:

Este proceso comienza con la Postulación del Productor como beneficiario de la distribución de Caravanas oficiales la que deberá efectuarse mediante formulario diseñado al efecto, en las Oficinas de PAEFA, Cerrito 315 Montevideo, a partir del día 19 de enero y hasta el día 27 de febrero de dos mil cuatro, en el horario de 9 horas a 17 horas.

Una vez realizada la Postulación, el Productor recibirá las presentes Bases y Condiciones y a partir de ese momento y hasta la fecha indicada en el Artículo 14. los Interesados podrán formular sus consultas o pedidos de aclaraciones.

Una vez recibidas las Postulaciones comenzará la etapa de distribución de las Caravanas oficiales de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 3, previo control de los requisitos formales de postulación -Artículo 12- y de los documentos que deben acompañarla - Artículo 12 -.

El proceso culmina con una resolución de adjudicación de las Caravanas, la que será debidamente notificada al Productor, señalando lugar, día y hora para la suscripción del respectivo "Contrato de Suministro y Adhesión al Sistema".

Las caravanas serán distribuidas de acuerdo a un calendario de entregas que le será comunicado oportunamente a los productores seleccionados.

Artículo 7.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

En oportunidad de retirar las Bases y Condiciones que rigen la presente Convocatoria el Productor deberá declarar su domicilio e indicar un número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

Se considerarán válidas todas las notificaciones y comunicaciones efectuadas indistintamente en el domicilio declarado o a través de cualquiera de los medios indicados por el Interesado.

Artículo 8.- CONSULTAS, INTERPRETACIONES Y ACLARACIONES.

Sólo los Interesados tendrán la facultad de efectuar las consultas y los pedidos de aclaración que consideren necesarios respecto a lo establecido en estas Bases, al MGAP, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la adquisición de las mismas. Dichas consultas deberán ser específicas y señalar en cada caso, a qué Artículo de las Bases refieren.

El MGAP evacuará las consultas y pedidos de aclaración efectuados por los Interesados. Las mismas, así como aquéllas que de oficio efectúe el Ministerio, serán comunicadas a todos los Interesados.

Las Circulares en que constan las respuestas a las consultas o pedidos de aclaración serán incorporadas a las Bases sin perjuicio de la obligación de notificación antes establecida, y los Interesados podrán presentarse ante el MGAP en cualquier momento, en días y horas hábiles, para recibir todas las Circulares emitidas hasta dicha fecha.

El MGAP podrá emitir, de oficio, Circulares que incluyan modificaciones, ampliaciones de información o cualquier otro cambio en las Bases hasta el momento de la distribución de las Caravanas.

Artículo 9.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONVOCANTE.

El MGAP no contrae obligaciones ni asume responsabilidad alguna por esta Convocatoria; podrá dejarla sin efecto en cualquier etapa del procedimiento o desestimar todas las presentaciones, sin que los Interesados tengan derecho a reclamación alguna.

Los Interesados serán los únicos responsables por la interpretación y manejo que hagan de los datos proporcionados por el Convocante.

CAPITULO V.- PARTICIPANTES Y PRESENTACION

Artículo 10.- COMPROMISO.

La Postulación de los Productores implicará:

1. El conocimiento y aceptación de la documentación y de las reglas, regulaciones y requisitos que rigen la presente convocatoria.
2. El reconocimiento de que el MGAP se reserva el derecho de dejar sin efecto la Convocatoria o declararla fracasada.
3. La aceptación del derecho del MGAP de: (i) solicitar información adicional a los Productores; (ii) modificar las Bases y Condiciones del presente llamado o realizar aclaraciones de las mismas hasta la distribución de las Caravanas oficiales, notificando debidamente a los Interesados; (iii) modificar el cronograma del proceso de distribución, notificando debidamente a los Interesados.
4. La suscripción del Contrato de Suministro y Adhesión al Sistema
5. La aceptación de todos los controles que imponga el MGAP tendientes a la implantación del sistema y al cumplimiento de sus obligaciones.

Dicho Compromiso deberá ser presentado por el Productor al momento de realizar su Postulación.

Artículo 11.- RESPONSABILIDAD.

Los Postulantes quedarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en las presentes Bases y las contenidas en el Contrato que forma parte de las mismas.

Artículo 12.- REQUISITOS FORMALES DE LA PRESENTACIÓN.

Sólo serán admitidas las Postulaciones presentadas por los Productores comprendidos en las condiciones precedentemente establecidas, las que deberán hacerse mediante formulario diseñado al efecto en las Oficinas de PAEFA Cerrito 315 Montevideo o en la página www.snig.gub.uy.

Con dicha Postulación el Productor deberá presentar:

- a. Cédula de Identidad
- b. Las dos últimas Declaraciones Juradas DICOSE.
- c. Copia de contratos de asociación, acuerdo o convenio de acuerdo a los especificado en el Artículo 3.
- d. Copia del poder de representación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13.

Artículo 13.- REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS.

El Productor podrá designar representante legal o apoderado, quienes deberán contar, para acreditar su personería, con copia de los instrumentos societarios, debidamente autenticada, o un poder especial otorgado por Escribano Público, en su caso.

Tales instrumentos deberán acreditar las facultades que en cada caso correspondan para:

- a) Firmar el formulario de Postulación.
- b) Suscribir el Contrato de Suministro y Adhesión al Sistema
- c) Realizar los actos que sean requeridos durante esta Convocatoria.

CAPITULO VI - RECEPCION DE ADHESIONES

Artículo 14.- RECEPCIÓN.

Las Postulaciones se recibirán en las Oficinas de PAEFA Cerrito 315 Montevideo, a partir del día 19 de enero de dos mil cuatro, en el horario de 9 horas a 17 horas, y a partir del 9 de febrero, por medio de la página web prevista a tales efectos en el sitio www.snig.gub.uy. Las Postulaciones se recibirán hasta el día 27 de febrero de dos mil cuatro.

CAPITULO VII - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 15.- OBLIGACIONES PRINCIPALES.

Son obligaciones del Productor:

Sobre el uso de las Caravanas

- a. Postularse como beneficiario de la distribución de Caravanas cumpliendo los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones a través del Formulario que suministrará el MGAP.
- b. Aplicar las Caravanas por él adquiridas en animales de su propiedad. No podrá vender esos dispositivos, ni prestarlos, donarlos o de cualquier forma transferirlos. El sistema rechazará todas las altas de animales cuyos propietarios no coincidan con el Productor que adquirió los dispositivos que los identifican y por lo tanto estos animales no contarán con identificación individual oficial.

Sobre la identificación de animales

- c. Aplicar los dispositivos de identificación dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la entrega de los mismos.
- d. Notificar al sistema, el Alta de los animales identificados, dentro de quince (15) días de colocados los dispositivos. Dicha comunicación incluirá: el número de identificación, el sexo, raza (pura o cruce), edad (estación o año de nacimiento) y fecha de identificación, lugar físico donde se encuentran los animales, pudiendo ser realizada a través del original del Formulario de Alta entregado por el MGAP, o mediante sistema electrónico debidamente autorizado por el Ministerio. En caso de que no sean dados de alta en el sistema no serán considerados trazados, debiendo el Productor restituir los identificadores.
- e. Cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 16 en caso de pérdida o mal funcionamiento de los Identificadores.

Sobre los movimientos de animales identificados

- f. Es responsabilidad del Productor asegurar que los cambios de propiedad y traslados que requieran Guía de Propiedad y Tránsito de acuerdo con la reglamentación vigente, de animales identificados, sean debidamente notificados al sistema mediante un transportista u otro operador debidamente autorizado por el MGAP.
- g. Realizar el embarque de animales en un lugar donde se disponga al menos de un tubo o un embarcadero con estribo lateral, que posibilite la lectura de los identificadores electrónicos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las precedentes obligaciones, el o los animales identificados individualmente perderán su condición de animales trazados individualmente.

Sobre el retiro y destrucción de los identificadores

- h. El Productor deberá notificar al sistema los números de identificación de: animales muertos en el establecimiento ya sea por muerte natural o faenados para consumo interno, animales que vayan a ser vendidos a un Productor no adherido al sistema. Asimismo, en caso de haber cerrado un dispositivo sin haberlo colocado, deberá comunicarlo al sistema.
- i. En caso de que se solicite la salida del programa, se definirá conjuntamente con el productor un plan para la devolución de los identificadores en su poder aún no colocados, y se dará la baja de los animales identificados de su propiedad.

Las obligaciones previstas en los literales anteriores son sin perjuicio de las establecidas en el régimen vigente respecto de los Productores, relacionadas con las Guía de Propiedad y Tránsito y serán consideradas infracciones al SNIG.

Artículo 16. - REPOSICIÓN DE CARAVANAS: La pérdida o mal funcionamiento de las Caravanas constituyen eventos que tienen que ser notificados al sistema, debiendo seguirse el siguiente procedimiento:

Sólo el propietario de un animal puede re-caravanearlo, debiendo notificar al sistema dentro de las 72 horas, el caso de pérdida de alguna o de las dos caravanas (visual y electrónica) o el caso mal funcionamiento de la caravana electrónica. En dichos casos, la notificación se hará utilizando un documento específico provisto por MGAP.

Si las dos caravanas (visual y electrónica) se pierden, el animal pierde su “status de trazado”.

Si solamente una de las caravanas se pierde, y la re-identificación se realiza de acuerdo al procedimiento descrito a continuación, el animal mantiene su identidad y “status de trazado”.

- a. Si sólo la caravana visual se pierde: la re-identificación se hace con una caravana visual, con las siglas MGAP UY y sin el número preimpreso. En la misma el productor debe escribir a mano y con un marcador indeleble, el número único del animal (este número se encuentra impreso en la caravana electrónica). La reposición de la caravana visual no requiere de notificación.
- b. Si sólo la caravana electrónica se pierde: deberá colocarse un nuevo par de caravanas (visual y electrónica), retirando la caravana visual existente. Una vez

que la re-identificación es notificada al sistema, el nuevo número pasa a ser el identificador del animal, y la historia del mismo se hereda.

Artículo 17.- FIRMA DEL CONTRATO.

Una vez aprobada la resolución de distribución de Caravanas, el Productor adjudicatario de las mismas deberá suscribir el "Contrato de Suministro y Adhesión al Sistema" con el MGAP, cuyo proyecto se adjunta como Anexo I de las presentes Bases.

El beneficiario deberá concurrir a suscribir el referido Contrato dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la citación respectiva. Si así no lo hiciera, el MGAP podrá proceder a dejar sin efecto la adjudicación, ordenando la redistribución de las Caravanas asignadas al Productor incumplidor, según los criterios establecidos en el Artículo 3.

Se considerarán parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) estas Bases y Condiciones así como todas las circulares, aclaraciones y resoluciones emitidas por el MGAP;
- b) la Postulación formulada por el Productor;
- c) la Resolución de distribución de Caravanas;
- d) las órdenes de servicio que imparta el MGAP;

Artículo 18.- CESION DEL CONTRATO.

No se admitirá la Cesión del Contrato.

CAPITULO VIII – CONTRALOR DEL CONTRATO

Artículo 19.- ÓRGANO DE CONTRALOR.

La supervisión y contralor del cumplimiento del Contrato será realizada por la Comisión Reguladora.

La periodicidad y alcance de las operaciones destinadas a la verificación del cumplimiento contractual serán determinados por el MGAP.

Artículo 20.- COMETIDOS, ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

El MGAP, a través de la Comisión Reguladora creada a tales efectos, verificará que el cumplimiento del Contrato de Suministro y Adhesión al Sistema por parte del Productor beneficiario, se realice de acuerdo con las disposiciones descritas en las presentes Bases y Condiciones y según las obligaciones asumidas en dicho Contrato.

Son atribuciones de la Comisión Reguladora.

- a) Aprobar el Contrato de Suministro y Adhesión al Sistema de acuerdo con el proyecto contenido en el Anexo I de las presentes Bases.
- b) Recomendar al MGAP las modificaciones que sean necesarias para la implantación y desarrollo del programa.
- c) Aprobar las tecnologías, materiales y equipos de uso efectivo en el desarrollo del programa
- d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Productor.
- e) Exigir el suministro de la información que considere conveniente en todo lo atinente al cumplimiento del contrato
- f) Notificar acerca de los incumplimientos contractuales detectados en los que se estuviera incurriendo, intimando a proceder a su subsanación.
- g) Proponer al MGAP la aplicación de penalidades en caso de no haber dado cumplimiento a la corrección y/o enmienda de errores sustanciales, y notificar la resolución adoptada al respecto.
- h) Ordenar la realización de inspecciones destinadas a comprobar el cumplimiento de las disposiciones contractuales.